



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ABRIL de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1457,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO =



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

Nº 1457



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el inciso 2) del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de política fiscal, entre otras, para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, mediante Ley N° 30637 se dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276; así, de acuerdo al numeral 2.3 del artículo 2 de la misma Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, entre otros;

Que, en un entorno nacional e internacional incierto que afecta negativamente la economía del país y los ingresos fiscales, resulta necesario suspender temporal y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, de manera que el Estado pueda afrontar la atención de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, a fin de minimizar su efecto negativo en la economía peruana, considerando que los efectos del COVID-19 sobre la economía nacional y las finanzas públicas en 2020 condicionan los resultados de la economía nacional y las finanzas públicas en 2021;



Que, en un escenario que involucra la suspensión de reglas fiscales y dadas las buenas prácticas en el manejo de la política fiscal que llevaron al país a acumular fortalezas macrofiscales, es necesario también disponer medidas de transparencia que brinden una evaluación respecto de los efectos de la propagación del COVID-19 sobre las finanzas públicas;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, es necesario efectuar modificaciones al citado Decreto Legislativo N° 1455 en aspectos relacionados con el otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional a los créditos, facilitar a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) los medios de verificación de los requisitos para el acceso al programa, por parte de las empresas del mercado local y asegurar la representatividad más amplia en el proceso de aprobación de la garantía del Gobierno Nacional, y otros aspectos, con miras al correcto funcionamiento del Programa "REACTIVA PERÚ", a fin de que cumpla de manera eficiente con el objeto propuesto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LAS REGLAS FISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA LOS AÑOS FISCALES 2020 Y 2021, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES



Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación del COVID-19; y otras disposiciones.

Artículo 2. Suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021

2.1 Excepcionalmente, para los años fiscales 2020 y 2021, déjese en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2.2 El Marco Macroeconómico Multianual que será publicado en agosto 2020, a que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, sirve de base para la elaboración de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3. Medidas de transparencia

Excepcionalmente, la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal de los años 2020 y 2021, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Legislativo N°





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



176, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, incluye una evaluación del impacto del COVID-19 sobre las finanzas públicas.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

1. Modifícase el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"2.5 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de la ESF. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF."

2. Modifícase el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"3.4 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses correspondientes a los recursos otorgados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)."





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

3. Modifícase los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“4.1 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la garantía, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

(...)

4.4 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa REACTIVA PERÚ, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas”.

4. Modifícanse los numerales 5.1 y 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“5.1 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto equivalente a tres (3) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa por todos los periodos tributarios del año 2019 o el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

(...)

5.4 El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora no excede los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



5. Modifícanse los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6.2. La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite. Asimismo, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.”



6.3 No son elegibles como beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ, las empresas vinculadas a la ESF otorgante, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.”



6. Modifícase el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“13.5 Los gastos derivados de la ejecución de la garantía individual a los créditos otorgados por las ESF mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares, son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública. Los créditos honrados pendientes de cobranza pasan a ser administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a través del fideicomiso de administración a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

7. Incorpórase la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"QUINTA. Disposiciones complementarias

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura, y el monto total de los créditos que se garantizan por empresa, previstos en el artículo 5, así como el plazo de los créditos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias, pueden ser modificados por única vez mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas".



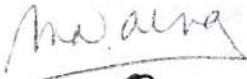
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte.




.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas




.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LAS REGLAS FISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA LOS AÑOS FISCALES 2020 Y 2021 Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Ley N° 31011, publicada el 27 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; en los términos a los que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú¹ y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.



2 En efecto, de conformidad con el inciso 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de política fiscal entre otros, para suspender temporalmente las reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional.

1.3 El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el gobierno declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas prevención y control del nuevo coronavirus (COVID-19). Ello en consistencia con la Organización Mundial de la Salud que calificó, el mismo día, al COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Con ello, se autoriza al Ministerio de Salud a aprobar un Plan de Acción y una relación de bienes que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria.



1.4 El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM prorroga el estado de emergencia por trece días calendario, hasta el 12 de abril de 2020.



1.5 Mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.



Así, este Marco Macrofiscal plantea que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas fiscales²: i) la deuda pública no debe

¹ Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.
² El marco macro fiscal también incluye una regla para años de elecciones y cláusulas de excepción que modifican estas reglas macrofiscales en situaciones excepcionales.

//

superar el 30% del PBI³; ii) el déficit fiscal no debe ser mayor a 1% del PBI; iii) el gasto no financiero no crezca más que el crecimiento promedio de 20 años del PBI; y, iv) el gasto corriente excluyendo mantenimiento no crezca por encima del gasto no financiero total.

- 1.6 Mediante el Decreto Supremo N° 150-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 1.7 En el año 2017, mediante la Ley N° 30637, se dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. Además, de acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2 de dicha Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley. Así, esta Ley permitió ampliar la trayectoria del déficit fiscal (2017: 3,0% del PBI; 2018: 3,5% del PBI; 2019: 2,9% del PBI; y 2020: 2,1% del PBI) y retornar a 1,0% del PBI hacia 2021.



- 1.8 Mediante el Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló; para los años fiscales 2021, 2022 y 2023; un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero. De este modo, se estableció que los déficits fiscales del Sector Público No Financiero para los años 2021, 2022 y 2023 no deben ser mayores a 1,8% del PBI, 1,6% del PBI y 1,3% del PBI, respectivamente.
- 1.9 En ese sentido, en el presente proyecto de Decreto Legislativo, se aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021.



II. CONTEXTO MACROECONÓMICO

La propagación del coronavirus (COVID-19) a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)⁴ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países, y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global. Actualmente, el número de contagios registrados a nivel mundial se ubican por encima de 1,6 millones de personas en más de 180 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086 personas) en 2003. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos (491 358), España (157 053), Italia (147 577), Francia (125 930), ya han superado los casos registrados en China (82 941). En

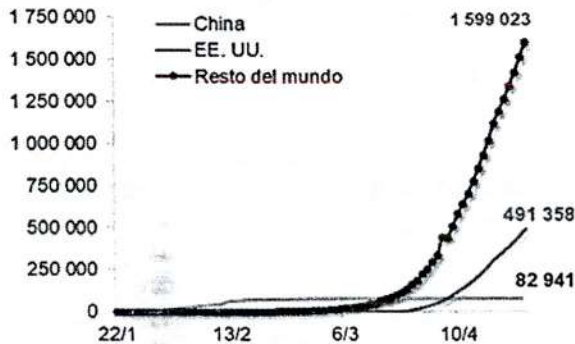


³ Excepcionalmente y siempre que se cumpla la regla de resultado económico y la regla del gasto no financiero de Gobierno General, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

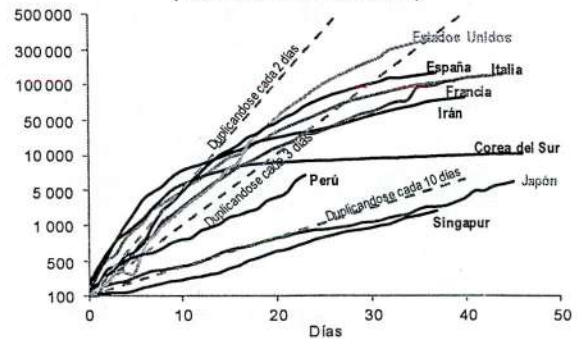
⁴ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de febrero de 2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

Latinoamérica, el número de casos por contagio supera los 54 mil y los países con mayores registros son Brasil (19 638), Ecuador (7 161), Chile (6 501), Perú (5 897) y México (3 441)⁵.

Número de contagios, 2020
(Número de personas)



Casos confirmados de COVID-19 durante los primeros 50 días desde el caso N° 100¹
(Número de infectados)

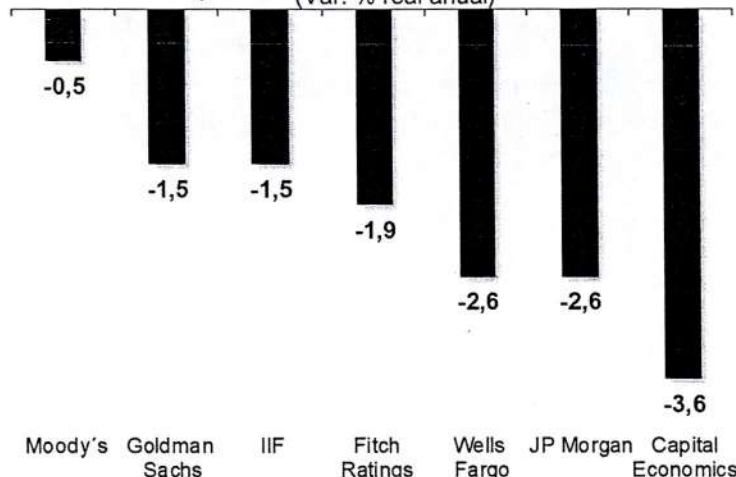


1/ Actualizado al 10 de abril 2020.
Fuente: John Hopkins University.

2.1 El COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global debido a la rápida expansión en diferentes regiones y a las medidas de contención cada vez más restrictivas anunciadas por los gobiernos. En efecto, el 27 de marzo de 2020, la presidenta del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, afirmó que la economía global está entrando en recesión y el 03 de abril mencionó que la contracción de la actividad económica será mayor a la observada en la crisis financiera de 2008-2009. En esa misma línea, diferentes consultoras han ajustado sus proyecciones de crecimiento económico mundial a la baja para 2020 (así, se tienen las siguientes proyecciones: Moody's: -0,5%; Goldman Sachs: -1,5%; The Institute of International Finance: -1,5%; Fitch Ratings: -1,9%; Wells Fargo: -2,6%; JP Morgan: -2,6%; Capital Economics: -3,6%). Asimismo, el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser más severo en caso no se llegue a controlar el virus en el 2S2020.



PBI global, 2020
(Var. % real anual)



Fuente: Markit, Bloomberg, consultoras reportadas.

⁵ Datos al 10 de abril de 2020 de la Universidad de John Hopkins.

2.2 La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p; sin embargo, no descarta una contracción mayor de entre 3% y 4%. Asimismo, Goldman Sachs prevé una contracción de 3,8%, Capital Economics de 2,8% y Citi Research de 2,2% para el mismo año. Los países más afectados serían Brasil, México y Argentina debido a la rápida propagación del virus; Colombia y Ecuador además se verían afectados por la fuerte caída del precio del petróleo (caída no observada en casi 20 años); y Chile y Perú por la caída del precio del cobre, el cual ha alcanzado niveles no observados en cuatro años.

América Latina: revisiones a la baja de las proyecciones del PBI según diferentes escenarios

Países	Escenarios	2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-0,8
Brasil	Escenario 1	-0,3
	Escenario 2	-0,6
	Escenario 3	-0,9
Chile	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-1,0
Colombia	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,3
	Escenario 3	-0,8
México	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,4
	Escenario 3	-1,6

América Latina: canales de transmisión

Países	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020. Fuente: Morgan Stanley, Goldman Sachs.

Los canales de transmisión del impacto del brote en América Latina se observarían, principalmente a través de: i) canal comercial, ii) los precios de los *commodities*, iii) las cadenas de suministro y iv) el turismo. Según Morgan Stanley, si la epidemia continuara y la recuperación del crecimiento recién se observara a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento económico de algunos países de la región se vería afectado entre 0,8 p.p. y 1,6 p.p.

La preocupación por la rápida expansión del COVID-19 y la incertidumbre de cuán severa puede ser para el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. Así, en el mercado de renta variable, el índice del mercado bursátil global (MSCI) cayó hasta 31,1% en un día y viene registrando una disminución de 16,4%% en lo que va del año. Tras una rápida expansión del coronavirus en EE. UU. y en algunos países de Europa (por ejemplo, Italia, España y Alemania), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) vienen registrando caídas de 13,6% y 16,9%, respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) de 20,2%.

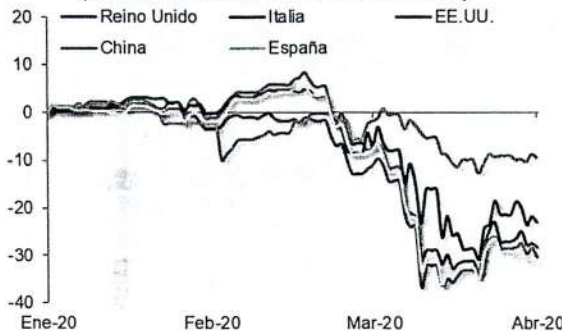
Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 19,2% y alcanzó cUS\$/lb. 212 (el mínimo desde octubre de 2016) y el precio

14



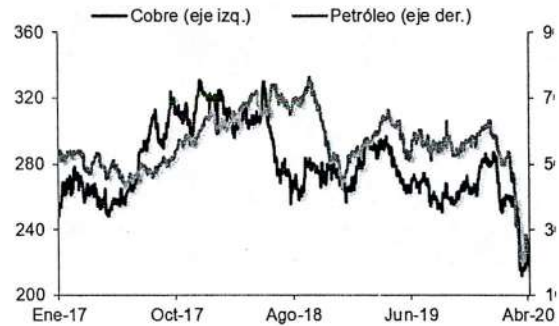
del petróleo (WTI) ha caído 62,7% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 19, (el menor nivel desde enero 2002), tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia. Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno, dólar y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos de EE. UU. ha alcanzado mínimos históricos y el precio del oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 681 (nivel no observado desde enero de 2013).

Principales mercados bursátiles de los países más afectados por el COVID-19
(Var. % desde 01 de enero de 2020)



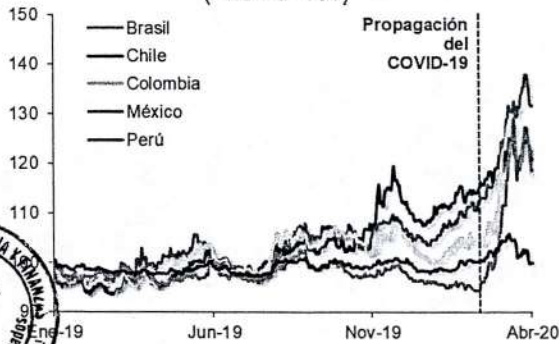
1/ Al 10 de abril de 2020.
Fuente: Bloomberg.

Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb., US\$/bar.)



En este contexto, las condiciones financieras para las economías emergentes se han visto afectadas significativamente. Según el Fondo Monetario Internacional, se ha observado una salida de capitales de las economías emergentes de alrededor US\$ 83 mil millones al 23 de marzo de 2020, superando la registrada en la crisis financiera internacional.

América Latina: tipo de cambio respecto al dólar¹
(Ene-19=100)



1/ Al 10 de abril de 2020. 2/ Al 13 de marzo de 2020.
Fuente: Bloomberg.

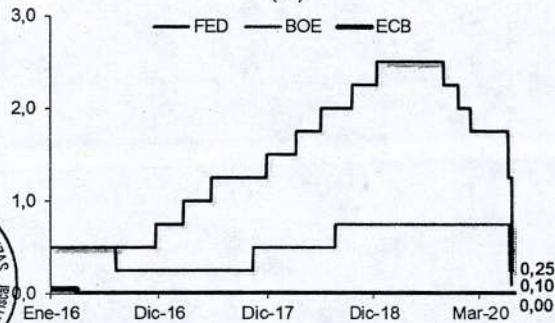
Salida de capitales de las economías emergentes²
(US\$ miles de millones)



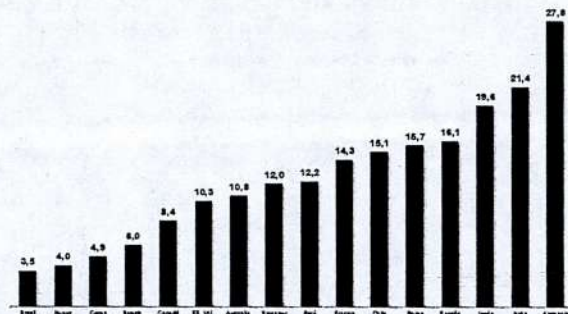
2.4 Frente a este escenario adverso, las principales economías han anunciado nuevas medidas de política económica (monetarias y fiscales). Por el lado monetario, se destaca: (i) la reducción de la tasa de interés dos veces por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), primero en 50 pbs y luego en 100 pbs hasta alcanzar el rango [0,00%-0,25%] en marzo, (ii) el reinicio del programa de adquisición de activos de la FED instrumentos del Tesoro de EE. UU. y activos respaldados por hipotecas por los montos que sean necesarios, y (iii) la creación de un fondo de financiamiento directo orientado a apoyar el flujo de crédito a hogares y empresas por US\$300 mil millones y facilidad de préstamos a las municipalidades. Sumado a ello, diferentes bancos centrales de Europa,

Japón, Inglaterra, así como de las economías emergentes han flexibilizado sus herramientas de política monetaria. Por el lado fiscal, la mayoría de los gobiernos ha anunciado medidas orientadas, principalmente, a prevenir y contener la propagación del COVID-19 y a mitigar los efectos negativos sobre las familias y empresas. Por ejemplo, el Senado de EE. UU. aprobó un paquete de estímulo fiscal por US\$2 trillones (aprox. 10,3% del PBI).

Tasa de interés de los principales bancos centrales (%)



Paquetes de estímulo económico (% del PBI)



Fuente: Bloomberg, Reuters, Bancos Centrales.



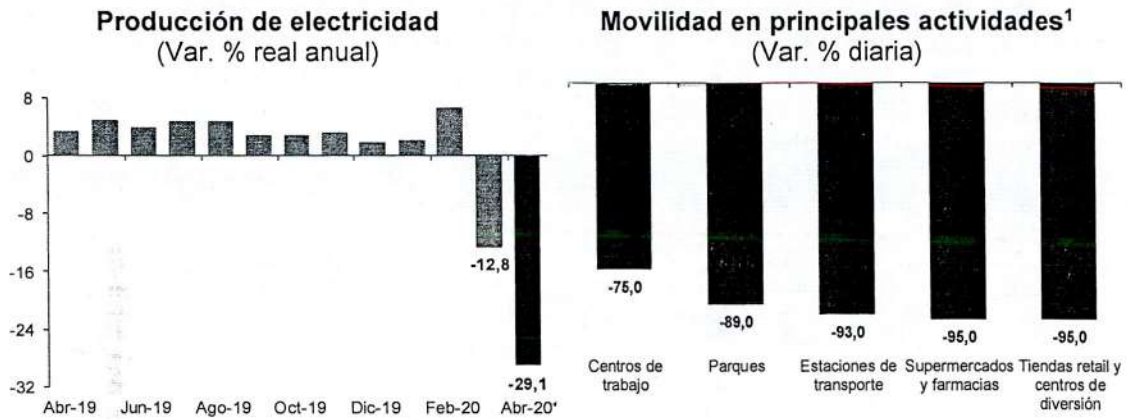
2.5 Asimismo, por el lado de medidas de contención, alrededor de 50 países han prohibido los viajes internacionales y más de 80 países han impuesto restricciones a ciertos países de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. De igual manera, cada día son más países que anuncian cuarentenas oficiales y/o limitan la circulación de los ciudadanos en las vías públicas. Por ejemplo, recientemente, los gobiernos de España, Italia, Francia, Japón y Reino Unido han extendido sus cuarentenas por dos o tres semanas, y algunas ciudades de Estados Unidos han anunciado cuarentenas. En la región, la mayoría de los países ha impuesto restricciones áreas y algunos han decretado cuarentenas oficiales. En Chile, el 18 de marzo, el gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días que (permite proteger la cadena logística y traslado de insumos médicos y de pacientes, resguardar fronteras y garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento); también permitiría establecer medidas como cuarentenas o toques de queda. El mismo día, en Colombia se decretó el Estado de Emergencia y el 20 de marzo se anunció el aislamiento preventivo obligatorio, el cual empezó a regir desde el 24 de marzo y se extendió hasta el 26 de abril. Por su parte, en Argentina se ha implementado el aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril, extendiéndose hasta el 27 de abril. Sin embargo, en Brasil solo se ha decretado cuarentena total en el estado de Río de Janeiro y Sao Paulo a partir del 23 y 24 de marzo, respectivamente, ante el elevado número de infectados por 15 días, y en México se inició una cuarentena voluntaria el 23 de marzo y, una semana después, se anunció la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de abril.



En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Con información al cierre de marzo y los primeros días de abril, diferentes indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la actividad económica se está contrayendo significativamente. Según COES, al 7 de abril, la producción de electricidad cayó -29,1% (mar-20: -12,8%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado ha sido generalizado tanto en los sectores no primarios (-25,9%; mar-20: -10,6%) como de los sectores primarios (-37,5%; feb-20: -18,6%). Asimismo, según datos de

10

Google, al 5 de abril, se han reportado caídas en las tendencias de movilidad⁶ en distintas actividades, entre las cuales destacan: tiendas comerciales y centros de diversión (-95%), supermercados y farmacias (-95%), estaciones de transporte público (-93%), parques (-89%) y centros de trabajo (-75%). En esa misma línea, según Protransporte, al 7 de abril, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron 88,4% (mar-20: -47,0%) respecto al mismo periodo de 2019.



1/ Al 5 de abril. La variación porcentual diaria se calcula con respecto al nivel promedio del mismo día de semana en el periodo 3 de enero y 6 de febrero.

(*) Al 7 de abril.

Fuente: INEI, COES, Google.



Esta caída significativa en el nivel de actividad económica viene afectando al empleo y a la recaudación. Según Bumeran, entre el 16 y 31 de marzo, el número de anuncios de ofertas de empleo se redujo en cerca de 5 000, al descender de 8 406 en la primera quincena de marzo a 3 440 en la segunda quincena. Asimismo, según SUNAT, en marzo, la recaudación de ingresos tributarios cayó 18,1% real, la mayor contracción desde la crisis de 2009. Esta caída en la recaudación se ha reflejado tanto en el impuesto a la renta (-24,5% real) como en el IGV (-11,4% real).



2.6 El COVID-19 es un choque de naturaleza económica peculiar que actúa a través de canales tanto externos, por la desaceleración de la economía global, como internos, por las medidas de contención frente a la pandemia. Este tipo de choque atípico afecta tanto a la oferta como a la demanda agregada de la economía⁷, por lo que las respuestas de política necesaria para minimizar sus impactos económicos requieren del uso coordinado de las herramientas de política monetaria y la política fiscal. El COVID-19 está afectando a la economía peruana a través de diferentes mecanismos: menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Asimismo, las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena como medidas de política sanitaria para contener la pandemia han amplificado los efectos económicos del COVID-19. En particular, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar a varios sectores de la economía, en particular a los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.



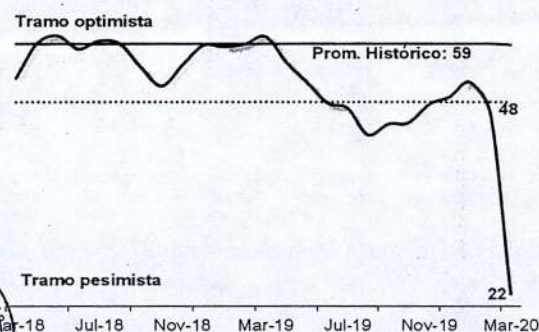
⁶ Se calcula como la variación porcentual diaria respecto al promedio del mismo día entre la semana de 03 de enero y 06 de febrero.

⁷ Para más información ver: "Macroeconomic Implications of COVID-19: Can Negative Supply Shocks Cause Demand Shortages?" <https://economics.mit.edu/files/19351>

17

2.7 El deterioro marcado de la economía en marzo y las perspectivas para los meses siguientes, están afectando dramáticamente a las expectativas de los agentes económicos. Todos los indicadores de expectativas se han contraído en marzo y en su mayoría se sitúan en niveles mínimos históricos. Este debilitamiento de las expectativas y del entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el reporte de expectativas del BCRP, en marzo, las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de +3,0% a -2,2%. En esa misma línea, los bancos y analistas económicos prevén que la economía peruana crecería por debajo del 1% en 2020.

Expectativas de la economía a 3 meses (Puntos)

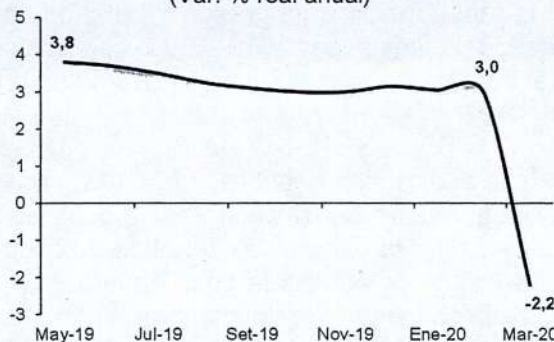


Expectativas de la economía a 12 meses (Puntos)



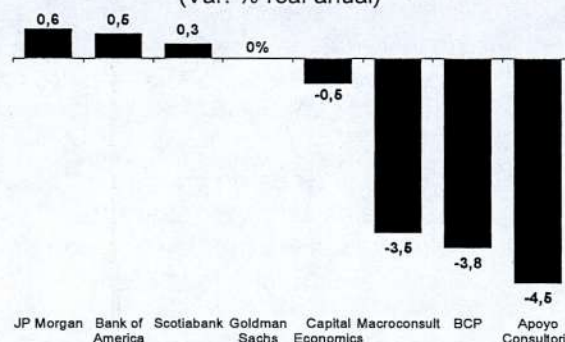
Fuente: BCRP.

BCRP: expectativas de crecimiento de analistas económicos, PBI 2020 (Var. % real anual)



Fuente: BCRP, Consultoras y Bancos de inversión.

Bancos y consultoras: proyección del PBI para 2020 (Var. % real anual)



Considerando lo expuesto, es necesario establecer medidas de política fiscal para responder oportunamente ante los efectos económicos y sanitarios del COVID-2019. Ello está en línea con las acciones que hasta ahora vienen realizando diversos países, las cuales se están enfocando en un mayor gasto para detectar, controlar y contener el COVID-19, así como en medidas de alivio de la carga tributaria para brindar liquidez a los segmentos más afectados y vulnerables.

2.9 Al respecto, como se señaló en los numerales previos, este contexto de alta incertidumbre está caracterizado por una elevada volatilidad de precios de materias primas y de los mercados financieros, así como la poca certeza respecto de la magnitud del impacto del COVID-19 sobre la economía mundial. Debido a ello, existe una alta incertidumbre sobre el impacto de este contexto macroeconómico sobre la recaudación fiscal y, además, de los requerimientos de gasto público necesarios para afrontar adecuadamente los efectos del COVID-19

sobre el bienestar de los ciudadanos y la economía nacional. Con ello, las reglas fiscales actuales podrían limitar significativamente la respuesta de la política fiscal para hacer frente al COVID-19.

- 2.10 Además, frente a este escenario adverso, los países están adoptando medidas sin precedentes, lo cual requiere de una flexibilidad necesaria con el objetivo de prevenir que el COVID-19 genere impactos económicos de gran escala. En ese sentido, las 27 economías que componen la Unión Europea, el 23 de marzo, aprobaron lo propuesto por la Comisión Europea⁸, que sugirió congelar el cumplimiento de las normas fiscales previstas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aplicando la cláusula general de salvaguardia⁹. Con esta medida se suspende los límites al déficit fiscal y la deuda pública (de 3% y 60% del PBI, respectivamente), que son las reglas fiscales permanentes, de tal manera que cada gobierno pueda disponer de los recursos y margen de acción necesarios para enfrentar la pandemia y, así, evitar escenarios de recesión severa.

Esta medida se suma a las ya anunciadas por la Comisión Europea para contrarrestar el impacto económico de la pandemia de coronavirus, que incluyen: (i) utilizar la flexibilidad total de los marcos fiscales y de ayuda estatal, (ii) movilizar el presupuesto de la UE para permitir que el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) proporcione liquidez a corto plazo a las PYME, (iii) destinar € 37 mil millones a lucha contra el coronavirus bajo la Iniciativa de Inversión de Respuesta de Coronavirus y (iv) la adopción de un Marco Temporal de Ayuda Estatal para permitir a los Estados miembros garantizar que haya suficiente liquidez disponible para las empresas de todo tipo y preservar la continuidad de la actividad económica durante y después de la pandemia de coronavirus.

III. CONTEXTO FISCAL Y PROPUESTAS DEL DECRETO LEGISLATIVO

- 3.1 Ante la situación descrita previamente, el gobierno viene poniendo en marcha el "Plan Económico frente al COVID-19" para minimizar sus impactos negativos en la población y en la actividad económica. Dicho plan está enfocado en mitigar estos impactos sobre el empleo y la salud de los ciudadanos, y evitar la paralización de la cadena de pagos y producción de bienes esenciales, entre otros. Para ello, se tienen herramientas tributarias y de gasto público, así como otras medidas de liquidez relacionadas, por ejemplo, al acceso de los ciudadanos a sus ahorros privados y garantías del Tesoro Público para créditos a empresas destinados a cubrir capital de trabajo.

Así, hasta el 06 de abril del presente año, el gobierno ha adoptado una serie de medidas para mitigar el impacto del COVID-19 en el bienestar de los ciudadanos y en la actividad económica; las cuales están enfocadas en atender la emergencia sanitaria y brindar un soporte económico a sectores vulnerables (familias y empresas). En ese sentido, se han aprobado un conjunto de medidas por S/ 54 898 millones (equivalente a 7,2% del PBI), que están compuestas por lo siguiente: i) medidas de gasto público por S/ 3,9 mil millones; ii) medidas tributarias por S/ 11 mil millones y iii) medidas de liquidez por S/ 40 mil millones. Vale señalar que dentro de las medidas de liquidez se encuentra el Programa "Reactiva Perú" por S/ 30 mil millones (4% del PBI); y otras como la exoneración del aporte a las AFP en abril, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000 del fondo de pensiones, la

⁸ Comunicado de prensa del Consejo Europeo el 23 de marzo de 2020.

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/03/23/statement-of-eu-ministers-of-finance-on-the-stability-and-growth-pact-in-light-of-the-covid-19-crisis/>

⁹ "European Coordinated Response on Coronavirus: Questions and Answers".

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_20_458

liberación de recursos de CTS hasta por S/ 2 400, y el fraccionamiento de los recibos de electricidad y gas natural para familias vulnerables.

Por el lado del gasto público, el monto de medidas aprobadas asciende a S/ 3 870 millones; entre las cuales se encuentran: i) el fortalecimiento de los servicios de salud¹⁰, ii) limpieza en el sector educativo y transporte¹¹, iii) orden público y traslado de ayuda humanitaria¹², iv) atención a personas en situación vulnerable¹³, v) subsidios por incapacidad temporal¹⁴, vi) creación del Fondo de Apoyo Empresarial¹⁵ y vii) subsidio a la planilla para preservar empleos¹⁶.

Además, se han publicado medidas tributarias con el objetivo de proveer liquidez a las familias y empresas, y garantizar las cadenas de pagos. Así, por ejemplo, se ha establecido una tasa arancelaria de 0% a la importación de medicamentos; un alivio tributario a las familias¹⁷ y empresas (principalmente Mipymes)¹⁸; y liberación de detracciones, postergación de fraccionamiento y menor tasa de interés moratorio¹⁹.

Asimismo, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, el cual tiene por objeto promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. Para ello, el Tesoro Público otorgará garantías para estos créditos, acorde a determinadas condiciones, por hasta S/ 30 mil millones.

3.2 Es importante destacar que Perú cuenta con fortalezas fiscales que le permiten realizar acciones de política fiscal sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Así, se debe señalar que la gestión prudente y responsable de las finanzas públicas de Perú ha conllevado a tener una situación fiscal sólida, que ha permitido que Perú tenga bajos niveles de déficits fiscales y la menor deuda pública entre países de la región, países con similar calificación crediticia y países emergentes.

Incluye el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (adquisición de vehículos e insumos); el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 032-2020 (acondicionamiento de espacios físicos, fortalecimiento de la línea 113, contratar con laboratorio, y bonificaciones al personal de salud y asistencial); Decreto de Urgencia N° 028-2020 (compra de pruebas y soporte tecnológico); y Decreto de Urgencia N° 030-2020 (adecuación de la villa panamericana).

¹¹ Incluye el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (kits a escolares) y el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (kits a universidades públicas y limpieza del transporte público).

¹² Incluye el Decreto de Urgencia N° 027-2020, Decreto de Urgencia N° 032-2020 (transferencias a Defensa e Interior y traslado de bienes de ayuda humanitaria), Decreto de Urgencia N° 029-2020 y Decreto de Urgencia N° 035-2020 (repatriación y alojamiento de connacionales y fortalecimiento de centros penitenciarios).

¹³ Incluye el Decreto de Urgencia N° 027-2020 y Decreto de Urgencia N° 033-2020 (subsidio a personas en situación de pobreza e independientes en vulnerabilidad); y el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (hogar temporal para personas en abandono).

¹⁴ Decreto de Urgencia N° 026-2020.

¹⁵ Decreto de Urgencia N° 029-2020.

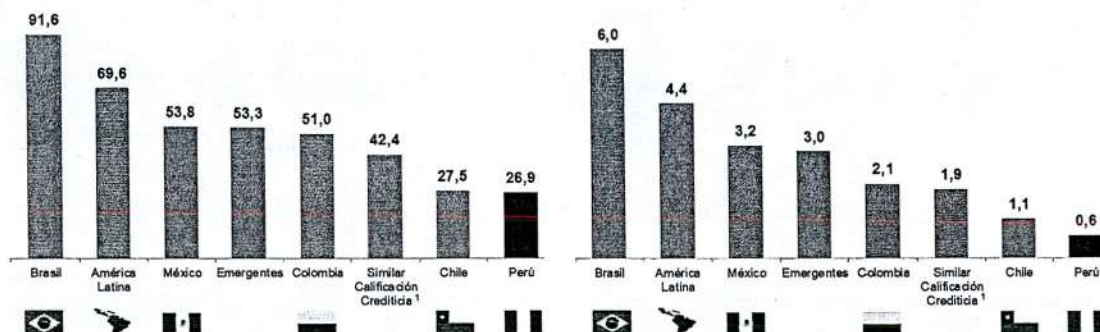
¹⁶ Decreto de Urgencia N° 033-2020.

¹⁷ Incluye la Prórroga de la declaración anual del impuesto a la renta a favor de personas naturales (R.S. N° 054-2020/SUNAT), la discrecionalidad de Sunat para no determinar ni sancionar infracciones tributarias (R.S. 008-2020-SUNAT/700000), y la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales en el 2019 (Decreto de Urgencia N° 031-2020). (Están revisadas todas las referencias normativas)

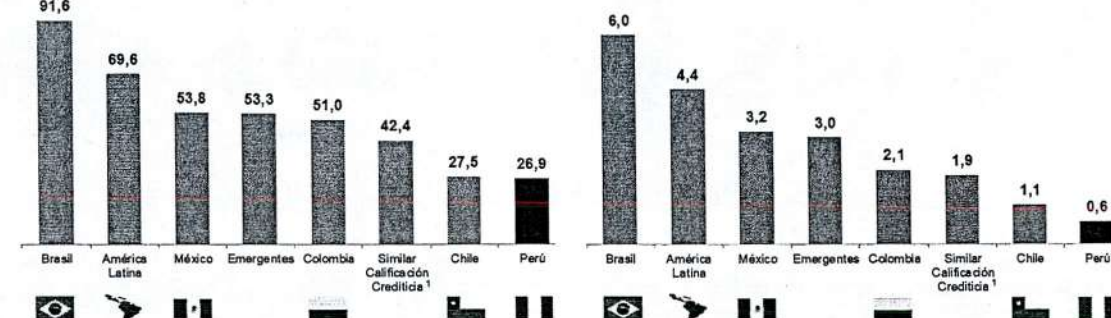
¹⁸ Considera la prórroga de la declaración anual del impuesto a la renta (R.S. N° 054-2020/SUNAT y R.S. N° 061-2020/SUNAT), así como la prórroga de la declaración mensual de marzo, abril y mayo a favor de MiPymes y otras empresas con ingresos de hasta S/ 21 millones en 2019 (R.S. N° 055-2020/SUNAT y R.S. N° 065-2020). Asimismo, considera la postergación de presentación de libros y el registro de ventas y compras electrónicas (R.S. N° 065-2020/SUNAT).

¹⁹ Incluye la reducción de la tasa de interés moratoria aplicada a devoluciones según el R.S. N° 067-2020/SUNAT.

Deuda pública 2019
(% del PBI)



Déficit fiscal
(% del PBI, promedio 2010-2019)



1/ Considera la mediana de países con calificación crediticia BBB+ con Standard & Poor's y/o Fitch Ratings, y/o A3 con Moody's.

Fuente: FMI, BCRP.

- 3.3 Cabe señalar que estas fortalezas fiscales son producto de un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas durante los últimos años, incluso en periodos adversos. Así, por ejemplo, ante la crisis económica mundial de 2008-2009, Perú y países comparables incrementaron sus déficits fiscales en más de 2,7% del PBI, como respuesta de política fiscal ante dicho escenario adverso.

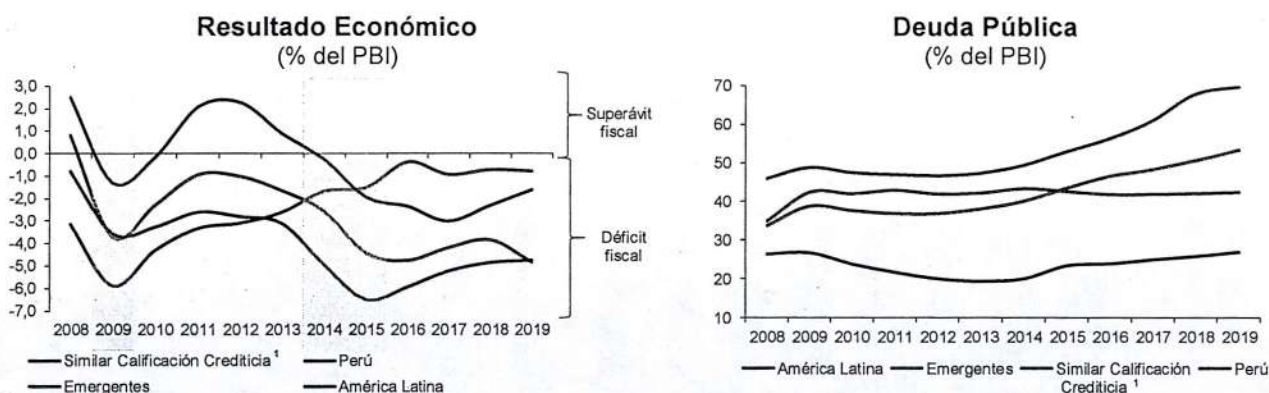
Resultado Económico
(% del PBI)



1/ Considera la mediana de países con calificación crediticia BBB+ con Standard & Poor's y/o Fitch Ratings, y/o A3 con Moody's.

Fuente: FMI, BCRP.

En los años posteriores a 2009, estos grupos de países (principalmente países emergentes y países de América Latina) no recuperaron el espacio fiscal previo a la crisis económica de 2008-2009, incluso se vieron afectados por otro choque significativo como lo fue la caída importante de precios de *commodities* en el año 2014 y los importantes incrementos de tipos de cambio en dichos países ante el retiro del estímulo monetario de la FED. Así, estos países continuaron con altos déficits fiscales y una tendencia creciente de sus deudas públicas. En contraste, Perú destacó por la recuperación de su espacio fiscal, generando superávits fiscales y, cuando correspondió, manteniendo bajos déficits fiscales; además de niveles bajos y sostenibles de deuda pública.



3.4 De esta manera, dicho manejo fiscal prudente y responsable ha permitido consolidar la confianza de los mercados financieros en el país. Asimismo, este sólido historial de responsabilidad fiscal ha sido reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, lo cual ha conllevado a que Perú sea el único país de la región que mantiene su calificación y perspectiva crediticia, hecho destacable considerando las continuas revisiones negativas de calificaciones crediticias que se vienen dando en la región y en países emergentes desde el año 2013. Además, es importante destacar que Perú es el país con la mejor calificación crediticia de América Latina, después de Chile.



3.5 Así, Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia de Perú en BBB+ con perspectiva estable el día 12 de marzo de 2020²⁰. Dicha agencia calificadora señaló que las fortalezas macroeconómicas y fiscales de Perú le brindan solidez para afrontar el shock asociado al COVID-19 en 2020. Asimismo, en un último comunicado, Moody's²¹ señala que Perú tiene un amplio espacio fiscal para hacer frente al shock del COVID-19 sin comprometer sus fortalezas crediticias. Dichas fortalezas crediticias, acorde a lo señalado por Moody's, son reflejadas en bajos niveles de deuda pública y un historial favorable de responsabilidad fiscal.



3.6 Además, considerando el EMBI+²², uno de los principales indicadores financieros relevantes para economías emergentes, Perú destaca por tener el menor riesgo país de la región. De este modo, los bonos soberanos de Perú se posicionan como los instrumentos financieros de mayor calidad de la región, es decir, se configuran como activos refugio en América Latina para los inversionistas.



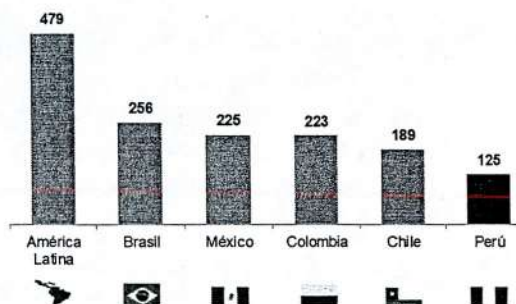
²⁰ Fitch Affirms Peru's Ratings at 'BBB+'; Outlook Stable. Disponible en <https://www.fitchratings.com/site/pr/10114224>.
²¹ Moody's (2020). "Government of Peru: Fiscal response to the coronavirus to reduce downside risks to economic growth". Publicado el 20 de marzo de 2020.
²² EMBI+ (Emerging Markets Bonds Index+) es uno de los principales indicadores de riesgo país y es calculado por JP Morgan Chase. Es la diferencia de tasa de interés que pagan los bonos denominados en dólares de un país emergente y los bonos del tesoro de Estados Unidos (los cuales se consideran libres de riesgo).

Calificaciones y perspectivas crediticias

	S&P	Moody's	Fitch
Perú	BBB+	A3	BBB+
Chile	A+	A1	A
Colombia	BBB	Baa2	BBB
México	BBB	A3	BBB
Brasil	BB-	Ba2	BB-

Perspectiva estable Perspectiva negativa
 Perspectiva estable con alguna rebaja de calificación entre enero de 2018 y marzo de 2020

Riesgo país – EMBI+¹ (puntos básicos)



1/ Considera el promedio diario de lo que va en 2020.
Fuente: Bloomberg, Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings.

3.7 De esta manera, el manejo prudente y responsable de las finanzas públicas (reflejado en niveles bajos y sostenibles de deuda pública) y la confianza de los mercados financieros en las fortalezas macrofiscales de Perú, brindan soporte para realizar acciones de política fiscal, sin comprometer la sostenibilidad de las cuentas fiscales, para responder oportunamente ante la emergencia sanitaria en el país a raíz del COVID-19.



3.8 Asimismo, como reflejo de nuestras fortalezas fiscales, es importante destacar que Perú cuenta con activos financieros que, al cierre de 2019, equivalen a 14,3% del PBI, dentro de los cuales se encuentra el Fondo de Estabilización Fiscal con un monto equivalente a 2,4% del PBI. Además, Perú tiene favorables condiciones de acceso a los mercados de capitales internacionales (reflejados en bajas de interés de los bonos soberanos en comparación a similares instrumentos de países de la región). Así, estas importantes fuentes de recursos, entre otras fuentes como líneas de créditos contingentes, permiten establecer estrategias óptimas de financiamiento con el objetivo de acotar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública y mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas.



3.9 Es importante destacar que, con el fin de garantizar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, el marco macrofiscal vigente, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1276, establece que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de reglas fiscales basadas en variables observables.



Dichas reglas fijan límites para la deuda pública, déficit fiscal, gasto no financiero y el gasto corriente excluyendo mantenimiento. Es de resaltar que el diseño de las reglas macrofiscales del país tiene en cuenta la composición del gasto público, en línea con las recomendaciones del BID (2018)²³. En particular, dicho organismo destaca la importancia de complementar las reglas fiscales agregadas con reglas fiscales de doble condición, es decir, aquellas que evitan el sesgo negativo en contra de la inversión pública. De esta manera, las reglas de crecimiento para el gasto total y el gasto corriente buscan limitar el crecimiento del gasto poco flexible y, a la vez, preservar los niveles de inversión pública, sobre todo en un contexto de consolidación fiscal. Según el BID, la evidencia sugiere que estas reglas son deseables ya que los países que las han aplicado registraron un mayor crecimiento y redujeron la volatilidad de sus fluctuaciones económicas.

²³ Banco Interamericano de Desarrollo (2008). "Mejor gasto para mejores vidas: Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos".

Además de las reglas fiscales, el marco macrofiscal contiene otros elementos importantes que conducen el manejo transparente y responsable de las finanzas públicas. Como resultado del fortalecimiento del marco fiscal, se institucionalizaron sus principales elementos: las reglas sobre agregados fiscales; los instrumentos contracíclicos, como las cláusulas de excepción a las reglas macrofiscales y los fondos de contingencia; las herramientas de transparencia fiscal como el Marco Macroeconómico Multianual; y otras herramientas e instituciones de seguimiento y control. Desde entonces, dichos elementos han sido evaluados y fortalecidos, teniendo en cuenta las características estructurales de la economía y las prioridades de política, acorde con las mejores prácticas internacionales.



Así, el marco macrofiscal incluye cláusulas de excepción que permiten modificar temporalmente las reglas fiscales a fin de contar con un marco flexible ante la ocurrencia de situaciones adversas inesperadas como desastres o choque externo significativo. Este aspecto permite una respuesta oportuna de la política fiscal ante los efectos de escenarios adversos, lo cual contribuye con la estabilización del dinamismo de la economía.

- 3.10 Ahora bien, en términos generales, las cláusulas de excepción proporcionan flexibilidad a las reglas fiscales para manejar eventos adversos inesperados. Según Kumar y otros (2009)²⁴ estas deben incluir: i) un rango muy limitado de factores que permitan que tales cláusulas sean gatilladas; ii) directrices claras sobre la interpretación y determinación de los hechos; y, iii) especificación sobre el camino de regreso a la regla y el tratamiento de las desviaciones acumuladas.



Al respecto, por ejemplo, la Unión Europea cuenta con dos cláusulas de flexibilidad en su marco fiscal para abordar la ocurrencia de eventos inusuales, que estén fuera del control del gobierno y que afecten a su economía: una cláusula de flexibilidad de "eventos inusuales"²⁵ y una cláusula general de salvaguardia²⁶. Ante la ocurrencia del COVID-19, la Comisión Europea decidió permitir que los Estados miembros usen toda la flexibilidad de Marco Fiscal Europeo para implementar las medidas fiscales necesarias y urgentes para contener la expansión del COVID-19 y mitigar sus efectos socioeconómicos negativos. Por ello, optaron por activar la cláusula general de salvaguardia, que brinda una flexibilidad de mayor alcance, puesto que permite a los gobiernos suspender el cumplimiento de las normas fiscales previstas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y cuya activación se justifica ante una situación de crisis generalizada causada por una grave recesión económica en toda la Unión Europea²⁷.



En el caso de Perú, en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1276 se establecen las cláusulas de excepción a las reglas macrofiscales. En el mencionado artículo se señala, entre otros aspectos, los contextos en que se pueden modificar las reglas macrofiscales aplicando cláusulas de excepción y que dichas modificaciones deben establecer explícitamente el retorno gradual a las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. Dicho esto, el actual contexto está caracterizado por una alta incertidumbre sin precedentes, tal como se señala en los numerales previos de la presente

²⁴ Kumar y otros (2009). "Fiscal Rules—Anchoring Expectations for Sustainable Public Finances"

²⁵ Con la activación de esta cláusula, la Comisión Europea excluye de su evaluación de las normas fiscales, establecidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, las medidas fiscales tomadas en respuesta a la ocurrencia de un "evento inusual" de naturaleza temporal.

²⁶ "European Coordinated Response on Coronavirus: Questions and Answers". https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_20_458

²⁷ Nota de Prensa de la Comisión Europea del 20/03/2020. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_499

exposición de motivos, situación que no se enmarca en la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales, toda vez que existe un panorama muy incierto sobre los resultados fiscales que se obtendrán, los cuales determinan el punto de partida para establecer un retorno gradual explícito a las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

- 3.11 En ese sentido, se propone suspender excepcionalmente la aplicación de reglas fiscales para los años fiscales 2020 y 2021, de tal manera que la política fiscal pueda tener el margen de acción necesario para responder oportunamente ante el COVID-19. Dicha medida correspondería a una situación de excepción similar a lo aplicado por Unión Europea, donde su regulación le permite activar una cláusula general que permite a los gobiernos suspender el cumplimiento de sus normas fiscales vigentes. Vale mencionar que esta suspensión no abarca a lo regulado en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, en el cual se hace referencia a límites y otras disposiciones para el gasto no financiero del Gobierno General en año de elecciones.



- 3.12 Sobre esto, el Consejo Fiscal, mediante un comunicado²⁸, reconoce la necesidad de un esfuerzo fiscal de gran envergadura, que requerirá la suspensión temporal de las reglas fiscales, para que la política fiscal sea oportuna, contribuya a la emergencia y apoye en la reactivación de la economía. Asimismo, señala que la fortaleza de las cuentas fiscales, conseguida a partir del manejo responsable y prudente de la política fiscal en los últimos 20 años, permite que esta crisis sanitaria y económica pueda ser enfrentada oportunamente y a gran escala.



- 3.13 El presente Decreto Legislativo dispone que el Marco Macroeconómico Multianual, que será publicado en agosto de 2020, servirá de base para la elaboración de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio y endeudamiento del sector público para el año fiscal 2021. Los contenidos de dicho Marco Macroeconómico Multianual están determinados en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276. Así, por ejemplo, entre los contenidos se encuentra una Declaración de Principios de Política Fiscal en la que se presentan los lineamientos de política económica, los objetivos de política fiscal y política tributaria de mediano plazo; así como una evaluación de las contingencias explícitas que ha asumido el Sector Público No Financiero (garantías, avales y similares otorgadas); entre otros contenidos.



- 3.14 Por otra parte, el presente Decreto Legislativo también contempla un artículo que establece que la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal para los años fiscales 2020 y 2021, al que hace referencia el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1276, incluya una evaluación del impacto del COVID-19 sobre las finanzas públicas. Ello con fines de transparencia y responsabilidad fiscal que caracteriza la gestión de la política fiscal del país.

- 3.15 Si bien el actual contexto macroeconómico está caracterizado por una alta incertidumbre debido al COVID-19, sin embargo, es de naturaleza temporal. En este sentido, en consistencia con la responsabilidad fiscal que caracteriza la gestión de las finanzas públicas del país, una vez superado este contexto adverso generado por la expansión del COVID-19, se adoptarán las medidas fiscales que sean necesarias para recomponer el espacio fiscal, con el objetivo de fortalecer la sostenibilidad fiscal. Así, se mantiene el compromiso con los lineamientos de política fiscal, que buscan asegurar la sostenibilidad fiscal a través del manejo prudente, responsable y transparente de la política fiscal. En esa misma línea, se

²⁸ Comunicado del Consejo Fiscal ante la crisis generada por la pandemia del Covid-19. Publicado en 01 de abril de 2019 en su página web: <https://cf.gob.pe/comunicacion/comunicados/comunicado-del-consejo-fiscal-ante-la-crisis-generada-por-la-pandemia-del-covid-19/>

busca incrementar los ingresos fiscales permanentes, por medio de la ampliación de la base tributaria y continuar fortaleciendo el sistema tributario nacional. Además, se continuarán realizando políticas para seguir optimizando la eficiencia del gasto público, como es el caso de la modernización de los sistemas administrativos, que permitirá una gestión óptima de las adquisiciones estatales, la generación de ahorros a lo largo de la cadena de abastecimiento de los bienes públicos, y facilitará la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles. Asimismo, es importante mencionar que se realizará un monitoreo continuo del estado de las finanzas públicas durante y luego de superado este evento adverso producido por el COVID-19, con el objetivo de adoptar las medidas para recuperar el espacio fiscal y fortalecer el manejo prudente y sostenible de la política fiscal en el corto y mediano plazo.



IV. MODIFICACIONES AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1455, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ” PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

4.1 Modificación del numeral 2.5 del artículo 2



El numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1455 tiene como objetivo regular la extinción de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, en el caso que la información presentada (declaraciones o documentos) para la obtención de la misma, resulte falsa o inexacta. No obstante, para una adecuada aplicación de la presente disposición, resulta necesario diferenciar si la presentación de la referida información es responsabilidad de la ESF o no, para efectos de la extinción de la garantía.

De esta manera, la presentación de documentación falsa o inexacta que es responsabilidad de la empresa deudora (como el uso del financiamiento para adquirir bienes de capital, el repago de deuda de otra entidad financiera, repartir utilidades, etc) no debiera tener como consecuencia la extinción de la garantía, debiendo permitirse a la ESF el reemplazo de la cartera, y que se penalice a la empresa deudora exigiendo el pago inmediato de la deuda.

La responsabilidad de la ESF debe acotarse a la verificación de los requisitos de información que son de su responsabilidad como su vinculación con la misma ESF, o la calificación de la empresa deudora como normal o CPP.



4.2 Modificación del numeral 3.4 del artículo 3

El presente numeral materia de modificación, tiene por objetivo precisar el momento en el que se realiza el honramiento de la garantía, el mismo que incluye intereses. En ese sentido, considerando lo señalado en el artículo 2.4 del Decreto Legislativo N° 1455, la modificación propuesta precisa que los intereses que se reconocen son los correspondientes a las operaciones realizadas con el BCRP, debido a que el programa REACTIVA PERU está orientado a facilitar acceso a liquidez de manera inmediata que se puede obtener de las mencionadas operaciones con el BCRP, y los intereses que se cubren son únicamente los correspondientes a dichas operaciones.

4.3 Modificación del numeral 4.1 del artículo 4

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa REACTIVA PERÚ para asegurar la continuidad en la cadena

de pagos ante el impacto del COVID-19, señala que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el otorgamiento de la garantía del programa REACTIVA PERU, en los términos y condiciones que establezca su Reglamento Operativo.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las garantías del Gobierno Nacional son operaciones de endeudamiento en el marco del Sistema Nacional en mención.

Asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 señala que las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1455 plantea un mecanismo alternativo de aprobación que solo incluye el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas a fin de tener mayor celeridad en el marco de la emergencia nacional provocada por el COVID-19. Cabe resaltar que de ningún modo este nuevo proceso implica la vulneración de procesos de legalidad y transparencia en la aprobación de la garantía del Gobierno Nacional.

Sin embargo, dada la magnitud y trascendencia del Programa REACTIVA PERÚ, se plantea que la ruta de aprobación de la garantía del Gobierno Nacional sea la misma a la planteada en el Decreto Legislativo N° 1437. Por un lado, esto garantizará una siguiente etapa de deliberación y aprobación, lo cual generará mayor representatividad dentro del Gobierno Nacional para la aprobación de su garantía. Por otro, se mantiene la necesidad de celeridad en la aprobación, pero en el contexto actual el Consejo de Ministros viene sesionando con mayor frecuencia de la ordinaria por lo tanto esta característica no se perdería.

4.4 Modificación del numeral 5.1 del artículo 5

Teniendo en consideración que el objetivo principal del Programa REACTIVA PERÚ es constituirse como una herramienta ágil para la provisión de liquidez para capital de trabajo del tejido empresarial local, luego de casi un mes de paralización de ventas (ingresos), y así evitar la ruptura de la cadena de pagos de la economía, resulta necesario facilitar a las ESF los medios de verificación de los requisitos para el acceso al programa, por parte de las empresas del mercado local. En ese sentido, dada las complicaciones en tiempo que podrían surgir para la obtención de las contribuciones a EsSalud, y por otro lado, la disponibilidad de información tributaria para el año 2019 de carácter anual o mensual; se propone utilizar el indicador que facilite de manera oportuna la determinación de un límite adecuado y aproximado a su necesidad de capital de trabajo, y permitir así que tanto las empresas solicitantes del crédito y las ESF determinen que alternativa utilizan como medio de verificación. Para tal efecto, se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1455.

4.5 Modificación del numeral 5.4 del artículo 5

La presente modificación tiene por objetivo precisar que el reconocimiento de los intereses derivados de su uso, en operaciones con el BCRP, es un elemento adicional al límite de S/ 10 millones para créditos garantizados

por empresa deudora en el marco del Programa REACTIVA PERÚ. Esto se sustenta debido a que en ausencia de esta precisión, existiría un vacío legal para aquellas empresas deudoras cuyo financiamiento al incluirse los intereses supere el monto máximo de créditos garantizados, lo cual eventualmente podría generar una complicación para el proceso operativo del honramiento de la garantía por parte del Estado.

4.6. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6

Los requisitos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 tienen por objetivo asegurar que las empresas que accedan al Programa REACTIVA PERÚ, tengan un buen comportamiento de pagos de sus obligaciones tanto tributarias como financieras.



No obstante, para el caso del requisito de deudas tributarias, éste puede resultar restrictivo para empresas que después de febrero de 2020, han realizado pagos de sus deudas tributarias, o para empresas que a pesar de ser viables registran un atraso temporal en el pago de sus obligaciones tributarias. Por tanto, se propone vincular el atraso a un periodo que permita evidenciar un comportamiento recurrente de falta de pago.



Por otro lado, con relación al requisito de clasificación en el sistema financiero, se observa que dicha condición excluiría a las empresas que puedan tener deudas con calificación normal en periodos anteriores pero que no tienen saldos vigentes de deuda a febrero. En ese sentido, a fin de recoger este supuesto dentro del alcance del Programa REACTIVA PERÚ, se considera que en caso la empresa no tenga calificación a febrero de 2020, se pueda utilizar la última calificación disponible en los últimos 12 meses de esta, siempre que esta sea normal.

4.7. Modificación del numeral 6.3 del artículo 6

Resulta necesario acotar la restricción dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1455 en el artículo 6.3, para el caso de créditos otorgados a empresas vinculadas, pero precisando que dicha restricción aplica a la ESF otorgante del crédito; es decir, la restricción solo debe aplicarse al otorgamiento de créditos a empresas vinculadas con la misma ESF otorgante, de manera que no existan incentivos para que estas prioricen canalizar recursos a empresas de su grupo, frente a otras que no lo son y que les demanden créditos.



Dejar la restricción sin precisar que esta aplica sólo para créditos otorgados a empresas vinculadas a la ESF otorgante, elimina la posibilidad, de inicio, de financiar a un aproximado de 650 empresas en su mayoría medianas del empresariado local de diversos sectores como retail, educación, restaurantes, manufactura, alimentos, hoteles, construcción e inmobiliario, transporte, servicios logísticos, agencias de viaje, comercio agrario, entre otros.

4.8. Modificación del numeral 13.5 del artículo 13

El numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1455 se señala que, como parte de la operatividad de las garantías individual a los créditos otorgados mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares, los créditos honrados pendiente de cobranza pasan a ser administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a través del fideicomiso de administración a que se

refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo.

Por su parte, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo señala que los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito del Programa REACTIVA PERÚ, son pagados por el Fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ y que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá a éste los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Para que en ambos mecanismos quede claro que las garantías que se honran con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública, resulta necesario precisar el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1455 para que guarde concordancia con lo señalado en el artículo 12 del mismo Decreto Legislativo.



4.9 Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1455

La incorporación propuesta, tiene como sustento permitir al hacedor de política, implementar los ajustes operacionales que resulten necesarios en los parámetros referidos a límites de garantía, los porcentajes de su cobertura, el monto total de los créditos que se garantizan por empresa y plazos de los créditos garantizados, en virtud de nueva información que se presente y que, con el sustento y justificación correspondiente, evidencie un mayor riesgo de caída del nivel de actividad económica y/o el agravamiento de los supuestos que generaron la creación del programa REACTIVA, a causa de los efectos del COVID-19.

Esto se sustenta en el rápido y significativo ajuste a la baja de las expectativas de crecimiento anual del PBI 2020 de los analistas económicos, que pasaron de 3% hacia fines de febrero, y que en tan sólo un mes, al cierre de marzo se ubican en -2.2% (Encuesta de Expectativas Macroeconómicas²⁹), lo que hace prever que, de extenderse el período de cuarentena más allá del 26 de abril o de levantarse dicho período, pero manteniendo aun severas restricciones para la movilización de personas y reapertura de los negocios y comercios, el impacto negativo sobre el PBI podría incrementarse. En ese sentido, tener la posibilidad de implementar ajustes al Programa REACTIVA en los términos de implementación de nivel operativo antes señalados, permitirá contar con una capacidad de respuesta rápida y oportuna por parte del Estado a través del presente Programa, para mitigar los efectos sobre el nivel de actividad que se pudieran agravar.

V. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

La propuesta contenida en el presente proyecto de norma se encuentra dentro de las materias delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 31011, toda vez que su contenido está dentro de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 2 de la citada Ley, la cual señala la facultad para legislar en materia de política fiscal y tributaria para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional; entre otros.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al erario nacional, tiene por objeto suspender temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No

²⁹ Notas de Estudio del BCRP N° 24. Informe de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas: Marzo 2020.

Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, con el objetivo de que la política fiscal tenga el margen de acción necesario para poder responder oportunamente ante los efectos económicos y sanitarios del COVID-19.

Ello considerando que el menor dinamismo de la economía mundial y local, así como los menores precios de exportación, generarían una reducción de los ingresos fiscales. Además, existirá la necesidad de continuar tomando medidas transitorias de gasto público para mitigar el impacto negativo del COVID-19 en la población y en la actividad económica, enfocadas en reducir los efectos en el empleo y la salud de los ciudadanos, y evitar la paralización de la cadena de pagos, entre otros. Por ello, mantener las reglas fiscales en estas condiciones podría limitar significativamente la respuesta de la política fiscal para hacer frente al COVID-19.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de norma suspende la aplicación de las reglas fiscales reguladas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30637 y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2019.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1457

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el inciso 2) del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de política fiscal, entre otras, para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, mediante Ley N° 30637 se dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276; así, de acuerdo al numeral 2.3 del artículo 2 de la misma Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, entre otros;

Que, en un entorno nacional e internacional incierto que afecta negativamente la economía del país y los ingresos fiscales, resulta necesario suspender temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, de manera que el Estado pueda afrontar la atención de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, a fin de minimizar su efecto negativo en la economía peruana, considerando que los efectos del COVID-19 sobre la economía nacional y las finanzas públicas en 2020 condicionan los resultados de la economía nacional y las finanzas públicas en 2021;

Que, en un escenario que involucra la suspensión de reglas fiscales y dadas las buenas prácticas en el manejo de la política fiscal que llevaron al país a acumular fortalezas macrofiscales, es necesario también disponer medidas de transparencia que brinden una evaluación respecto de los efectos de la propagación del COVID-19 sobre las finanzas públicas;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERU" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, es necesario efectuar modificaciones al citado Decreto Legislativo N° 1455 en aspectos relacionados con el otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional a los créditos, facilitar a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) los medios de verificación de los requisitos para el acceso al programa, por parte de las empresas del mercado local y asegurar la representatividad más amplia en el proceso de aprobación de la garantía del

Gobierno Nacional, y otros aspectos, con miras al correcto funcionamiento del Programa "REACTIVA PERU", a fin de que cumpla de manera eficiente con el objeto propuesto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA
SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LAS
REGLAS FISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO
FINANCIERO PARA LOS AÑOS FISCALES 2020 Y
2021, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación del COVID-19; y otras disposiciones.

Artículo 2. Suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021

2.1 Excepcionalmente, para los años fiscales 2020 y 2021, déjese en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2.2 El Marco Macroeconómico Multianual que será publicado en agosto 2020, a que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, sirve de base para la elaboración de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3. Medidas de transparencia

Excepcionalmente, la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal de los años 2020 y 2021, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, incluye una evaluación del impacto del COVID-19 sobre las finanzas públicas.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERU" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

1. Modifícase el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"2.5 Las garantías del Programa REACTIVA PERU se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de la ESF. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF."

2. Modifícase el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"3.4 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses correspondientes a los recursos otorgados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)."

3. Modifícase los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"4.1 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la garantía, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

(...)

4.4 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa REACTIVA PERÚ, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas".

4. Modifícanse los numerales 5.1 y 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"5.1 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto equivalente a tres (3) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa por todos los periodos tributarios del año 2019 o el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
(...)

5.4 El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora no excede los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)".

5. Modifícanse los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6.2. La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite. Asimismo, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses."

6.3 No son elegibles como beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ, las empresas vinculadas a la ESF otorgante, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos."

6. Modifícase el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"13.5 Los gastos derivados de la ejecución de la garantía individual a los créditos otorgados por las ESF mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares, son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública. Los créditos honrados pendientes de cobranza pasan a ser administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a

través del fideicomiso de administración a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final".

7. Incorpórase la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1455, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"QUINTA. Disposiciones complementarias

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura, y el monto total de los créditos que se garantizan por empresa, previstos en el artículo 5, así como el plazo de los créditos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias, pueden ser modificados por única vez mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865491-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 037-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, las normas antes reseñadas han conllevado a la dación de otros dispositivos, entre ellos, el Decreto de Urgencia N° 032-2020, que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Que, considerando los alcances comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 032-2020, resulta necesario desarrollar disposiciones extraordinarias complementarias a éste, en materia de contratación de personal, bienes y servicios; así como, en materia presupuestal y otras medidas en materia de personal de salud en el sector público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto